

REGLAMENTO DE ADMISION, MATRICULACION, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerandos:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o ~~servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal~~ ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que, el segundo inciso del Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes."
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)."
- Que, el artículo 81 de la Ley *ibídem* establece "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)."
- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:
- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
 - ~~En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido~~ los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.
- Que, el artículo 83 de la Ley *ibídem*, establece "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa

interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Que, el artículo 182 de la Ley ibídem, establece “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”

Que, el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...).”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISION, MATRICULACION, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TITULO I

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el proceso de admisión, matriculación, reconocimiento u homologación del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 2.- Objeto. - Este reglamento tiene como objeto regular y coordinar, el acceso a las carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucre, en concordancia con la normativa que rige la gratuidad de la educación superior.

Artículo 3.- Principio de méritos. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Artículo 4.- Principio de igualdad de oportunidades. – El Instituto Superior Tecnológico Sucre garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Artículo 5.- Principio de libertad de elección. - Las y los aspirantes que obtengan un cupo en el Instituto Superior Tecnológico accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible.

CAPITULO II

ADMISIÓN

Artículo 6.- Asignación de cupos. - La asignación de cupos para las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Sucre lo realiza la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), para lo cual el estudiante deberá constar en el listado que sea remitido por parte de SENESCYT.

El número de cupos dependerá de la oferta académica de la institución, en base a la disponibilidad física, ya sea de instalaciones o equipamiento.

CAPITULO III

MATRICULAS

Artículo 7.- De la Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico Sucre. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 8.- Tipos de matrícula. - En el Instituto Superior Tecnológico Sucre se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT) que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 9.- Anulación de matrícula. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 10.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un término de hasta 30 días, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Sucre en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el presente artículo.

Artículo 11.- Segunda matrícula. - Las y los estudiantes que se van a matricular por segunda ocasión en una misma asignatura deberán hacerlo bajo los siguientes parámetros:

- a) Las y los estudiantes deberán matricularse como prioridad en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hayan sido motivo de segunda matrícula.
- b) Si la asignatura que haya sido objeto de segunda matrícula sea de secuencia las o los estudiantes no podrán matricularse en la asignatura de secuencia del siguiente nivel.
- c) Si las o los estudiantes reprobaren la segunda matrícula, deberán emitir un oficio debidamente justificado al rector de la institución, solicitando el ingreso por tercera matrícula.

Artículo 12.- Tercera matrícula. - Cuando un estudiante reprobare por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico Sucre. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra institución de educación superior, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 13.- Devolución de aranceles. - En caso de retiros debidamente justificados de todo un período académico, el órgano rector de la política pública de educación superior, determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará/gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes, esta devolución aplicará a partir de la segunda matrícula.

Artículo 14.- Estudiantes regulares. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Sucre aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 15.- Reingreso. - La secretaría general establecerá las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el Instituto Superior Tecnológico Sucre implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el instituto implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 16.- Requisitos de ingreso al Instituto Superior Tecnológico Sucre. - Los requisitos para la matriculación se establecen a continuación:

1. Estudiantes nuevos:
 - a) Copia certificada (notariada) del título de bachiller o acta de grado, de conformidad con la ley.
 - b) Copia de cédula de identidad y copia de papeleta de votación a color.

- c) Formulario de actualización de datos.
 - d) Ficha socioeconómica de Bienestar Institucional.
 - e) Si es una persona con discapacidad, presentar el carnet de CONADIS o Ministerio de Salud Pública.
 - f) Ficha de levantamiento de información (Solo para la carrera e TDII).
 - g) Demás requisitos que crea pertinente el Instituto Superior Tecnológico Sucre.
2. Estudiantes de segundo semestre en adelante:
- a) Record Académico.
 - b) Impresión de notas personales del sistema.
 - c) Formulario de actualización de datos.
 - d) Ficha socioeconómica de Bienestar Institucional.
 - e) Si es una persona con discapacidad, presentar el carnet de CONADIS o Ministerio de Salud Pública.
 - f) Ficha de levantamiento de información (Solo para la carrera e TDII).
 - g) Demás requisitos que crea pertinente el Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 17.- De los títulos obtenidos en el extranjero. - El instituto, aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Artículo 18.- Personal a cargo del proceso de matriculación. - El personal encargado del proceso de matriculación será designado por el Rector y los Coordinadores de Carrera del Instituto Superior Tecnológico Sucre, quienes serán los responsables de llevar a cabo con eficiencia y eficacia el proceso de matriculación de los estudiantes para el período académico; bajo los siguientes parámetros:

1. **Revisión y validación de documentos.** - El personal asignado será el responsable de brindar el soporte e información a las y los estudiantes; ayudar a armar la carpeta de los estudiantes que lo requieran, verificando que los estudiantes cumplan con todos los requisitos exigidos para la matriculación. El personal a cargo del proceso deberá sellar y firmar el documento de revisión y validación de documentos.
2. **Registro de asignaturas.** - El personal encargado guiará al estudiante a llenar la hoja de registro de asignaturas acorde al record académico y la malla curricular, además revisarán si las asignaturas en las que el estudiante quiere matricularse no tengan alguna restricción como las contempladas en el artículo 11 y 12 de la presente normativa.
El personal encargado deberá sellar y firmar el documento de registro de asignaturas por segunda vez, como constancia de su verificación, para que el estudiante pueda seguir con el proceso de matriculación.
3. **Asignación, digitalización e ingreso al sistema de matrículas.** - El personal encargado de este paso serán responsables de ingresar los datos de las asignaturas seleccionadas para el nuevo período académico elegido por los estudiantes, verificando que el formulario de registro de asignaturas tenga los sellos y firmas de responsabilidad de los pasos anteriores.

Al finalizar el proceso de matriculación, la secretaría general entregará al estudiante un Certificado de Matrícula; así mismo la carpeta del estudiante reposará en los archivos de la institución.

CAPITULO IV

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 19.- Reconocimiento. - Las coordinaciones de carrera diseñarán e implementarán mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, el instituto acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 20 Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre instituciones de educación superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora con la respectiva calificación.

Para el análisis de las horas y/o créditos académicos deberán considerarse los componentes de organización del aprendizaje como son: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental.

Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, para ante el rector del instituto, mismas que deberán presentarse en un término de diez (10) días antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 21.- Mecanismos de Reconocimiento u Homologación. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre aplicará los siguientes mecanismos de reconocimiento u homologación:

1. **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo (PEAs); siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) del contenido de las

asignaturas del Instituto Superior Tecnológico Sucre. EL instituto podrá hacer uso de otros procedimientos de verificación si lo considera pertinente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones el número de créditos y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente conforme prevé el Reglamento de Régimen Académico.

2. **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, a través de una evaluación teórico - práctico establecido por las coordinaciones de carrera, mismas que deberán realizarse en un término de diez (10) días antes del inicio del período de matriculación.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos de la asignatura, curso o su equivalente, en el sistema de calificaciones del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 22.- Requisitos de Reconocimiento u Homologación. - Las o los estudiantes que deseen realizar el proceso de reconocimiento u homologación deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Reconocimiento u Homologación dirigida al Rector de la Institución.
- b) Malla curricular.
- c) Copia certificada por la institución de los Micros currículos (PEAs).
- d) Record académico del estudiante de la institución saliente.
- e) Certificado de no tener Tercera Matrícula.
- f) Asignación del cupo por parte del SNNA de haber aprobado y seleccionado al Instituto Superior Tecnológico Sucre (Solo en casos que el postulante provenga de una institución privada).

Artículo 23.- Procedimiento del análisis comparativo de contenidos. - Las o los estudiantes que acceden al procedimiento de reconocimiento u homologación mediante el análisis comparativo de contenidos, debe presentar una solicitud con un término de diez (10) días antes del inicio del período de matrículas y seguir el respectivo procedimiento:

1. La o el postulante debe presentar la solicitud dirigida al Rector de la institución en la Secretaría General, para que autorice, si acepta o no la solicitud; de aceptarse se da inicio al proceso de Reconocimiento u Homologación.
2. Una vez aceptada la solicitud, la secretaría general correrá traslado con la documentación respectiva a la Coordinación de Carrera que el estudiante haya seleccionado para su conocimiento.
3. El Coordinador de Carrera deberá designar al menos tres (3) docentes a fines a la carrera para la revisión y análisis de los documentos.

4. Los docentes responsables emitirán un informe mediante una decisión unánime sobre las asignaturas, cursos o sus equivalentes motivo de reconocimiento u homologación y pondrán en conocimiento de la Coordinación de Carrera.
5. El coordinador de carrera asignará en el sistema de calificaciones del IST-SUCRE, el número de créditos y la calificación con la que aprobó la asignatura en la institución saliente.

Artículo 24.- Requisitos del Informe de Reconocimiento u Homologación mediante el análisis comparativo de contenidos. - El informe para acreditar el reconocimiento u homologación deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del estudiante motivo de Reconocimiento u Homologación.
- b) La designación del coordinador de carrera a los docentes responsables del procedimiento de Reconocimiento u Homologación.
- c) Fundamentos de Hecho: Debe contener el análisis y comparación realizado por parte de los docentes, además de la malla curricular por períodos, asignaturas, contenidos, horas y aprobación de cada asignatura. Adicionalmente deberá existir un casillero de observaciones donde establezca si procede o no el Reconocimiento u Homologación, con la respectiva motivación.
- d) Fundamentos de Derecho: Deberá contener la normativa vigente que permita realizar el proceso de Homologación como son: Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Institucional, Normativa interna, el Presente Reglamento y demás leyes que rigen el sistema de educación superior.
- e) Conclusiones: Se debe esclarecer en forma general las asignaturas por período académico que son producto de Reconocimiento u Homologación con el porcentaje de cumplimiento y la calificación con que aprobó; además de las asignaturas que no fueron Reconocidas u Homologadas.
- f) Firmas de responsabilidad de la elaboración del informe de Reconocimiento u Homologación que contendrá por lo menos: Elaborado por (Docentes designados); Revisado por (Coordinación de carrera) y Aprobado por (Rector del IST-Sucre).

Artículo 25.- Procedimiento de Validación de Conocimientos. - Las o los estudiantes que accedan al procedimiento de Reconocimiento u Homologación por Validación de Conocimientos, deberán presentar una solicitud con un término de veinte (20) días antes del inicio del período de matrículas y seguir el respectivo procedimiento:

1. La o el postulante debe presentar la solicitud dirigida al Rector de la institución en la Secretaría General, para que autorice, si acepta o no la solicitud; de aceptarse se da inicio al proceso de Reconocimiento u Homologación.
2. Una vez aceptada la solicitud, la secretaría general correrá traslado con la documentación respectiva a la Coordinación de Carrera que el estudiante haya seleccionado para su conocimiento.
3. El Coordinador de Carrera deberá designar al menos tres (3) docentes a fines a la carrera para la revisión y análisis de los documentos; los docentes designados deberán elaborar un examen de carácter teórico – práctico, y aplicarlos a los postulantes.

4. Los docentes responsables calificarán y emitirán un informe sobre las asignaturas, cursos o sus equivalentes motivo de reconocimiento u homologación y pondrán en conocimiento de la Coordinación de Carrera.
5. El coordinador de carrera asignará en el sistema de calificaciones del IST-SUCRE, el número de créditos y la calificación con la que aprobó el examen de la o las asignaturas motivo de Homologación.

Artículo 26.- Requisitos del Informe de Reconocimiento u Homologación mediante la validación de conocimientos. - El informe para acreditar el reconocimiento u homologación deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del estudiante motivo de Reconocimiento u Homologación.
- b) La designación del coordinador de carrera a los docentes responsables del procedimiento de Reconocimiento u Homologación.
- c) Fundamentos de Hecho: Debe contener la elaboración del cronograma de exámenes teórico – práctico para la validación de conocimientos por semestre, una vez apruebe las asignaturas en cada uno de los semestres, la o el postulante tendrá la opción de continuar con el proceso en el semestre inmediato superior.

El examen teórico – práctico en las asignaturas de profesionalización tendrá un porcentaje de 40% en el examen teórico y 60% en el examen práctico.

En las asignaturas de formación básica el examen deberá 100% teórico.

La nota mínima para aprobar la validación de conocimientos será de siete sobre diez (7/10).

Los exámenes teóricos son de base estructurada y los exámenes prácticos son con criterios de evaluación.

- d) Fundamentos de Derecho: Deberá contener la normativa vigente que permita realizar el proceso de Homologación como son: Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Institucional, Normativa interna, el Presente Reglamento y demás leyes que rigen el sistema de educación superior.
- e) Conclusiones: Se debe esclarecer en forma general las asignaturas por período académico que son producto de Reconocimiento u Homologación con la calificación con que aprobó el examen; además deberá colocar las asignaturas que no fueron Reconocidas u Homologadas.
- f) Las asignaturas que aprobó serán registradas en el sistema de información del IST-SUCRE.
- g) Firmas de responsabilidad de la elaboración del informe de Reconocimiento u Homologación que contendrá por lo menos: Elaborado por (Docentes designados); Revisado por (Coordinación de carrera) y Aprobado por (Rector del IST-Sucre).

Artículo 27.- Permeabilidad. - La permeabilidad consiste en el reconocimiento de los créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de la implementación de un sistema de créditos, convenios con universidades, unificación de micro currículos, actualización y rediseño en las carreras que oferta la institución.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico.
- b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.
- c) Realizar el proceso de Reconocimiento u Homologación que otorga el Instituto Superior Tecnológico Sucre.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Un estudiante podrá cambiarse de carrera dentro de la misma institución, cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

SEGUNDA. - Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior y la institución verificará que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

TERCERA. - Un estudiante podrá cambiarse entre una Institución de Educación Superior Públicas al Instituto Superior Tecnológico Sucre, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

CUARTA. - Un estudiante podrá cambiarse de una Institución de Educación Superior Particular al Instituto Superior Tecnológico Sucre, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En este caso el Instituto Superior Tecnológico Sucre deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera que oferta el Instituto en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

QUINTA. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico Sucre. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra

Institución de Educación Superior, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

SEXTA. - En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Una vez que las carreras sean aprobadas con la actualización de los rediseños, las Coordinaciones de Carrera en un término máximo de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de los rediseños de carrera, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme al Reglamento de Régimen Académico, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento de Admisiones, Matriculación, Homologación y Reingreso del Instituto Tecnológico Superior Sucre, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM., en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior, a los 04 días de octubre de 2017; así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.


PhD. Santiago Illescas C.
**PRESIDENTE DEL OCS - IST
SUCRE**




Paulina E. Tapia León
**SECRETARIA AD-HOC DEL
OCS - IST SUCRE**